



6 de enero de 2014

(14-0012)

Página: 1/1

Original: inglés

**CHINA - MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING
Y COMPENSATORIOS SOBRE LOS PRODUCTOS DE POLLO DE
ENGORDE PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**ACUERDO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 B) DEL
ARTÍCULO 21 DEL ESD**

La siguiente comunicación, de fecha 19 de diciembre de 2013, dirigida por la delegación de China y la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Deseamos informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, la República Popular China ("China") y los Estados Unidos de América han acordado que el plazo prudencial para que China aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *China - Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos* (DS427) será de 9 meses y 14 días contados a partir del 25 de septiembre de 2013, fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 9 de julio de 2014.

Le rogamos que disponga la distribución de la presente notificación a los Miembros del OSD.

(firmado)
Sr. Zhu Hong
Encargado de negocios a.i.
Misión Permanente de la
República Popular China

(firmado)
Excmo. Sr. Michael Punke
Embajador
Misión Permanente de los
Estados Unidos de América
